Precios de suscricion — Pesetas.
En la isla, un mes adelantado. . . 1'50
En el resto de España, trimestre id. 5'00
Ultramar y Extranjero lo que corresponda por aumento de franqueo,
Números sueltos 10 céntimos.

El Liberal

DIARIO DEMOCRATICO DE MENORCA

Precio de los anuncios — Pesetas.
En la cuarta plana cada línea de publicación diaria . . . . 0'10
Rebaja proporcionada al número de inserciones.
Sólo se admiten anuncios hasta las 12 del dia de publicacion.

Año II.° — Mahon, lúnes, 5 Enero de 1891. — N.° 2.846

MAHON

CUESTION IMPORTANTE

El acto de fuerza llevado á efecto por el Gobernador militar de Menorca, colocando un centinela para impedir la entrada en el cercado conocido por "Los Caballitos" que tiene dado en arriendo el Ayuntamiento de esta ciudad desde hace muchos años; la construccion de una garita en la plaza de la Esplanada y la traslacion de materiales depositados en un ángulo de esta llevada á efecto por soldados de la guarnicion, han sido hechos que no han podido menos de llamar poderosamente la atencion del pueblo de Mahon, mas aun que por la importancia del asunto, por la forma desusada en que se han llevado á cabo.

La Corporacion municipal cumpliendo sus deberes de administradora de los derechos del Municipio ha acordado recurrir en defensa de ellos al Sr. Ministro de la Gobernacion por lo que compete á sus funciones administrativas y á los tribunales de justicia en lo respectivo á la propiedad de los bienes que le son propios.

Creemos por lo tanto satisfacer la curiosidad de nuestros lectores copiando el recurso de alzada que el Ayuntamiento dirige al Gobierno; y continuaremos dándoles á conocer todos los documentos que se nos faciliten mientras dure la contienda ya en la Administracion del Estado, ya en los tribunales ordinarios; para que el público se entere y forme juicio sobre un asunto que tanto viene llamando su atencion en la actualidad.

Excmo. Sr.

El Ayuntamiento de la ciudad de Mahon, capital de la isla de Menorca, provincia de las Baleares, tiene el honor de impetrar la proteccion de V. E. en defensa de las atribuciones que le están conferidas por la Ley, y de los derechos del municipio que representa, puesto que los ve desconocidos por la Autoridad militar de esta isla, como representante del ramo de Guerra.

El motivo de este recurso es un conflicto surgido entre el Excmo. Sr. Gobernador militar y esta Corporacion, sobre las atribuciones que respectivamente les competen en la plaza denominada «Esplanada», y sobre los derechos al dominio y al goce así de dicha plaza, como de un trozo de terreno con ella lindante conocido «por los caballitos».

Pretende el Gobernador militar que la Esplanada es exclusivamente y ha sido desde su origen una plaza de armas ó campo de instruccion, y que como tal compete su dominio al Estado en pro del ramo de Guerra. Y en cuanto á la porcion de terreno, cercada y cerrada, que se denomina «los caballitos», pretende tambien dicha Autoridad que es del dominio del Estado y que su posesion corresponde á Guerra, por estar destinada á la construccion de pabellones y otros accesorios del cuartel de la guarnicion.

Los fundamentos de tales pretensiones son: que al iniciarse la construccion del cuartel en el último tercio del siglo pasado, se expropiaron los terrenos necesarios no solamente para el emplazamiento del cuartel, sino tambien para constituir una gran plaza de armas, costeándose todo con una parte del estanco de aguardiente, establecido para fomentar las obras públicas; que una pequeña porcion de terreno destinado á esplanada ó plaza de armas y á la construccion de pabellones y otros accesorios del cuartel estuvo durante mucho tiempo cubierta de escombros y piedras que resultaron de la esplanacion del terreno y edificacion del cuartel, hasta que dichos escombros y piedras se quitaron para terraplenar el paseo de Isabel II en 1848 y para construir el Estado la carretera de San Luis en 1864; que no se utilizó el terreno despejado hasta el año 1884, en que se estableció en él un juego de caballitos, de donde tomó nombre; y que al solicitarse permiso ó autorizacion del Ayuntamiento para establecer el mencionado juego, manifestó la corporacion que ignoraba quien fuera el legítimo dueño del terreno, y que mientras no se presentara aquel, podia el solicitante utilizarlo con el entretenimiento proyectado.

El ramo de Guerra, apoyado en los supuestos antecedentes, da por sentado que ha estado siempre en la posesion exclusiva de la Esplanada, como del dominio del Estado; niega al Ayuntamiento todo derecho y el ejercicio de sus atribuciones, aun las de policía urbana, sobre la esplanada; ha levantado una garita y mantiene allí un centinela armado para la coercion de sus medidas; y ha procedido por medio de los soldados de la guarnicion á quitar de uno de los lados del terreno, varios materiales de una construccion particular inmediata, colocados allí interinamente y prévio permiso de la autoridad encargada de la policía urbana, por ser notorio que no estorbaban para la instruccion militar. Y en cuanto al terreno «los caballitos», que este Ayuntamiento tiene dado en arriendo, se ha posesionado tambien del mismo por autoridad propia y sin que precediera forma alguna de procedimiento jurídico, y el centinela allí colocado, prohibe la entrada á quien la intente sin permiso del Gobernador.

Aunque nada absolutamente se ha comunicado á esta Corporacion por sus superiores gerárquicos, tiene noticia por comunicaciones recibidas del Gobernador militar, que el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra entiende en el asunto, y que pasado el espediente á la Direccion general de lo contencioso del Estado, ha resuelto dicho centro en 16 de Junio último: 1.° que de comprobarse las afirmaciones contenidas en las copias de los oficios, dictámenes y comunicaciones remitidas por el Ministerio de la Guerra, únicos documentos que la Direccion ha tenido á la vista para formar juicio del asunto, podria sostener como indudable el dominio del Estado sobre la esplanada del cuartel que lleva el mismo nombre, así como sobre la parcela titulada de los caballitos, y que ese dominio excluye por tanto el invocado por el Ayuntamiento; 2.° Que respecto á la esplanada, ningun acto de dominio ha ejercitado aun el Ayuntamiento, y que por tanto se está en el caso de que por el Estado no se consienta ninguna usurpacion que intentara ya el Ayuntamiento, ora cualquiera otra entidad ó persona, utilizando si la usurpacion se llegara á consumar, la facultad que la Administracion tiene, para recobrar por sí y en el término de un año la posesion de que hubiese sido privada, segun dispone la Real órden de 10 de Mayo de 1884, y que á dicho fin puede emplear los medios coercitivos de que dispone y que el ramo de Guerra como una parte de la Administracion general y en virtud del disfrute que sobre la explanada susodicha tiene, puede y debe repeler cualquiera usurpacion que tienda á alterar el estado posesorio de aquella: 3.° Que con respecto á la parcela titulada «los Caballitos» es aplicable la misma doctrina, si no hubiera sido inscrita á favor del Ayuntamiento de Mahon y que por tanto, en tal supuesto, lo mismo las Autoridades militares superiores de la Isla, que la Delegacion de Hacienda pueden repeler cualquier ataque á la posesion de la indicada parcela que en rigor forma parte de la explanada, ó bien recuperar la posesion de que se hubiere privado al ramo de Guerra. 4.° Que en el caso de que la tan repetida parcela hubiese sido inscrita á favor del Ayuntamiento de Mahon, como en este caso no se trataria ya únicamente de una posesion de hecho sino que el obstáculo consistiría en un título jurídico, aunque mas ó menos valedero, seria ineficaz y acaso incorrecto el utilizar la facultad que concede á la Administracion la mencionada Real órden de 10 de Mayo de 1884 y seria necesario destituir aquel título ante los Tribunales ordinarios, y 5.° Que en este caso seria preciso deducir la correspondiente demanda reivindicatoria en la que se solicitará además la nulidad del título del Ayuntamiento y la cancelacion del asiento ó inscripcion hecha á favor del mismo, y que á este propósito es indispensable conocer dicho título así como todos los documentos que existan en la Comandancia militar de Menorca y en cualesquiera otro archivo, ú oficinas, y que se refieran al tiempo, forma y recursos con que se edificó el Cuartel de la explanada y que servirán para justificar el dominio que el Estado tendria precision de invocar y probar en el pleito que se promoviere con la expresada demanda.

No son exactos, Excmo. Sr., los datos que ha tenido á la vista, para la antedicha resolucion, la Direccion de lo contencioso del Estado.

El Estado no expropió terreno alguno para constituir la Esplanada, ni el terreno conocido por «los caballitos» ha formado jamás parte integrante de dicha plaza, ni menos de los edificios destinados á la guarnicion, ni tampoco adquirió el Estado la precitada porcion de terreno; ni, en fin, ha ocurrido que el Ayuntamiento despues que desaparecieron los escombros que la obstruían, manifestara á los que la tomaron en arriendo, que ignoraba quien fuera su legítimo dueño.

Muy distintos son los antecedentes; y puesto que el ramo de Guerra insiste en sus pretensiones, este Ayuntamiento cumpliendo con el deber que las leyes le imponen de velar por la conservacion de los bienes comunales y por el expedito ejercicio de las atribuciones que le son peculiares, ha acordado recurrir á la elevada justificacion de V. E., ya que entiende en el negocio el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra y ha dictado resolucion la Direccion general de lo contencioso.

Remontándose al pasado siglo la constitucion de la esplanada y adquisicion de la porcion de terreno «los caballitos», y siendo, por tanto, en gran número los antecedentes que puede el Ayuntamiento aportar á la contienda surgida, en apoyo de los derechos del Municipio, procurará no obstante armonizar su defensa con la concision, justificando por medio de documentacion numerada, todos aquellos hechos que por su antigüedad ó por su índole, no caen bajo la notoriedad pública.

En la primera mitad del siglo pasado, privadas las numerosas tropas que componían la guarnicion de esta ciudad, de cuarteles y plaza de armas ó campo de instruccion, y siendo entonces deber de las Universidades el procurarles alojamiento y todo lo necesario para su sostenimiento, permanecian los soldados alojados en las casas de los vecinos y se verificaba la instruccion militar en el *Moorfield* ó campo del moro, plaza nivelada y de mucha extension, de la que formaba parte una seccion de la actual Esplanada, prolongándose por lo que hoy es el paseo de Isabel II y por el espacio que actualmente ocupan varias manzanas de casas y anchurosas calles de la poblacion.

Pero no todo el terreno conocido por *moorfield* era plaza pública, sino que una considerable porcion era de dominio particular, y como sus propietarios hicieran algunas edificaciones por la parte norte en 1747, hallándose la isla bajo la dominacion británica, el Gobernador que asumía todos los poderes, como delegado del gobierno de dicha nacion, intimó á la Universidad de Mahon al siguiente año 1748 que resultando insuficiente el *moorfield* para los ejercicios de las tropas, expropiase la Universidad una cerca lindante, llamada *d'en Carbonell*. Se acompaña con el n.° 1 copia certificada de las contestaciones que se cruzaron entre la Secretaría del Gobernador y la Universidad, cuyos originales obran en este Archivo municipal. Considera esta Corporacion de valiosa importancia los documentos testimoniados, ya porque de su contexto resulta que el *moorfield* era una plaza pública en aquel entonces, ya tambien y principalmente porque el procedimiento observado por la autoridad representante entonces del Estado, y por los Jurados de la Universidad, acusa de una manera evidente que no debia ser el Estado quien expropiara los terrenos necesarios para ensanchar la Esplanada, sino la Universidad de Mahon, costeándolos de fondos municipales.

Antes de pasar adelante en la exposicion cronológica de los hechos referentes a la Esplanada, se permitirá la Corporacion recurrente, consignar algunos datos sobre la naturaleza é historia de los fondos que utilizó la Universidad para la adquisicion de terrenos, su esplanacion y edificacion de los cuarteles.

Por Real órden de 29 Julio de 1668 concedió el Monarca á los Jurados de las Universidades de esta isla, la gracia de que pudiesen estancar el aguardiente por tiempo de diez años, á fin de acudir al desempeño de la clavaría de trigos. Este privilegio se fué prorogando en los años sucesivos por Reales órdenes de 6 Mayo de 1669 y 19 Junio de 1687, esta última especial para Mahon.

Como arbitrio permanente y con destinos determinados, no se estableció el estanco del aguardiente hasta el año 1724, en que formalizado espediente al efecto en el Tribunal de la Real Gobernacion, á solicitud de todas las Corporaciones de la isla, se resolvió que el importe de dicho estanco debería dividirse en dos iguales porciones: una destinada á los Ayuntamientos para subvenir á las cargas del Real Servicio y de acuartelar las tropas de guarnicion, y la otra para obras públicas.

En 28 de Marzo de 1752 se mandó por la Corte de Londres, que los Ayuntamientos percibiesen y aplicasen en sus respectivos distritos todo el producto de este estanco para obras públicas, y así siguió, salvo ligeras modificaciones, por los años 1756 y durante la ocupacion de la isla por los franceses, hasta que recuperada la isla por las armas españolas, se mandó por edicto del mes de Abril de 1782, que el estanco siguiese bajo el mismo tenor y reglamento, que se hallaba vigente durante la dominacion inglesa.

Ocupada otra vez la isla por los ingleses en 1798 se hizo por el Gobierno un arreglo con la Universidad, limitando á una cuarta parte del estanco la cantidad aplicable á obras públicas, y destinando el remanente al pago y redencion de las rentas, salarios y censos que gravaban dicho impuesto.

Devuelta Menorca á nuestra patria por la paz de Amiens en 1802, el producto del repetido arbitrio debió aplicarse como antes á obras públicas; pero con el tiempo y hasta su abolicion, por las generales reformas contributivas de la Nacion, llegaron sus administradores á utilizar los fondos para sufragar gastos que no podian cubrirse legalmente con los caudales de otros ramos, tales como subvenciones al Hospital de Caridad, Casa de espósitos, reparacion de calles, atenciones de la enseñanza etc.

Se ve, pues, Excmo. Sr., que el estanco del aguardiente no fué jamás, en ninguna de las dominaciones que sufrió la isla durante el pasado siglo, un impuesto perteneciente al Estado, sino realmente un arbitrio de caracter municipal, por mas que el despotismo con que procedieron los ingleses, arrebatase alguna vez parte de su producto para servicio agenos á las Universidades. De todos modos, la historia de la legislacion del impuesto patentiza, que siempre y en todas ocasiones se reservó á los Ayuntamientos una parte considerable de los fondos, para destinarla á obras públicas.

Agregada la cerca *d'en Carbonell* á la plaza de la Esplanada ó *moorfield*, y convenida con el Gobernador inglés la construccion de cuarteles, para poner fin al alojamiento permanente de las tropas en las casas particulares, la Universidad adquirió terrenos por expropiacion voluntaria ó forzosa, estableciéndose en la generalidad de los casos que en lugar del precio, se pagarían á los propietarios pensiones ó salarios del producto del estanco de aguardiente.

Los antecedentes que obran en el archivo, producen la conviccion de que á la ocupacion de los terrenos no precedería acto alguno notarial de trasmision del dominio, y racionalmente se explica tal omision, puesto que una parte de los terrenos ocupados se destinó inmediatamente al emplazamiento de los cuarteles y casas colindantes, y el resto se agregó á la Esplanada, convirtiéndose por este hecho en vía pública. Pero la carencia de los títulos primordiales de adquisicion no hace falta, ciertamente, para acreditar que las trasmisiones se hicieron á favor del municipio, y que siendo un recurso municipal el estanco del aguardiente, como lo ha demostrado esta Corporacion, el precio de los terrenos se pagó con fondos, no del Estado, sinó exclusivamente de la Universidad.

Uno y otro punto lo evidencia el documento número 2, extensa relacion de los datos tomados de los libros de acuerdos, memoriales, manifiestos y gastos é ingresos de aquella época.

El Ayuntamiento—jamás el Estado—ha venido pagando á los propietarios de los terrenos, desde la remota fecha de su expropiacion hasta muy adelantado el presente siglo, los salarios o pensiones de censos. Con el Ayuntamiento, y no con el Estado, siguieron varios de dichos propietarios cuestiones y pleitos, motivados por las expropiaciones de que habían sido objeto sus tierras, y por la fijacion de las pensiones censales ó salarios que debían percibir. Con el Ayuntamiento se verificaron las transacciones, cuando fué posible el arreglo, y el Ayuntamiento (no el Estado) sufrió por si solo las consecuencias de los pleitos cuando terminaron por sentencia condenatoria. Por el Ayuntamiento fueron pagados, prévia órden del Gobierno británico de 12 Setiembre de 1.801, mil cincueuta y cinco libras á Mr. Roberto Darey, comandante de ingenieros, para atender á los gastos que ocasionaron los caños que atravesaban la Esplanada y la recomposicion de los cuarteles y otros edificios públicos.

Todos los enumerados gastos los cubría el Ayuntamiento del fondo del estanco: pero prueba evidente de que, aun con independencia de dicho arbitrio, lo mismo caía bajo la competencia exclusiva de la municipalidad el cubrir dichas etenciones, con fondos de carácter municipal, es que cuando se agotaba ó era insuficiente el producto de dicho estanco, echaba mano la Corporacion de otros recursos, siempre con la vénia y autorizacion de los gobernantes de la isla. Así, en 1771 determinó la Universidad tomar á préstamo dos mil libras del Dr. Diego Mesquida para apresurar la construccion de los cuarteles, hipotecando su seguridad sobre dos tercios del estanco del aguardiente y *sobre todos los demás bienes* de la Universidad. En 1773 condenada la Universidad por sentencia del Tribunal de la Real Gobernacion, á restituir al Dr. Mesquida las dos mil libras con los intereses, cumplieron los Jurados la sentencia, recibiendo prestadas mil libras del Convento de Madres Religiosas de Mahon, y consiguiendo del Gobernador británico que diese la orden para que del producto de los otros estancos, *se prestasen* á la Universidad las otras mil libras. Con el número 3 se acompaña certificacion de los memoriales que los Jurados dirigieron al Gobernador, y de las resoluciones por este dictadas.

En otra ocasion, tambien durante la dominacion británica, autorizó el Gobernador á los Jurados para realizar una rifa, con el objeto de aplicar su producto á remiendos de los cuarteles y á otros servicios públicos de la Universidad.

Y últimamente, abolido ya el estanco del aguardiente, aparece que en 1827 y hasta en 1829 tomó acuerdos el Ayuntamiento (documento ya citado n.° 2) sobre atender al pago de pensiones ó salarios á los herederos de los propietarios de terrenos expropiados de la Esplanada, con cargo á fondos muy distintos del estanco del aguardiente.

En otro orden de consideraciones los datos consignados en los documentos números 4 y 5, acreditan que el Ayuntamiento ha ejercido siempre en la Esplanada, las atribuciones y derechos que las municipalidades tienen sobre bienes comunales destinados á via pública; y ha ejercido los precitados derechos y atribuciones, á la vista y en la generalidad de los casos, con la aquiescencia espresa de las Autoridades representantes del Estado, en especial las del ramo de Guerra.

En 1771 y 1773 Pedro Pons y Mora, propietario de una considerable porcion de Esplanada, por la cual le pagaba la Universidad anualmente una céngrua pension, intentó edificar casas en dicho terreno; pero los vecinos reclamaron ante la Universidad, y los Jurados de esta se opusieron a la edificacion, conformándose el Gobernador inglés con el acuerdo de la Universidad en ambas ocasiones.

En 1802 los ingleses al desocupar la isla, para que la recobrara España, entregaron las llaves de los cuarteles de la Esplanada á la Universidad, en prueba de reconocimiento del dominio, y no al representante del Estado.

En 1805 el Ayuntamiento, á solicitud del vecino José Riudavets, acordó concederle las hojas de los morales que existían en la Esplanada.

En 1812 el mismo Ayuntamiento confirmó al profesor D. Carlos Ernesto Cook en el uso de la casa que hoy está destinada á parque de Artillería, contígua á los cuarteles y que entonces utilizaba la Corporacion para colegio.

En 1850 ó 1851 erigió el Ayuutamiento por si mismo el paseo de Isabel II, emplazado en la parte norte de la Esplanade.

Y en 1869 construyó, de acuerdo con el ramo de obras públicas, los dos brazos de carretera que rodeando la Esplanada por este, norte y oeste empalman la calle de las Moreras con las carreteras de San Luis y San Clemente.

Los actos de dominio por parte de la Municipalidad son, pues, notorios y continuados desde más de un síglo, ó sea desde que se edificaron los cuarteles. Y dígnese V. E. notar que jamás el ramo de Guerra contradijo dichas manifestaciones de legítimo propietario, ni mucho menos el ejercicio de las atribuciones de policía urbana. Así es que el Ayuntamiento ha plantado árboles para el ornato público al rededor de la plaza en distintas ocasiones, y tiene prohibido desde hace muchos años con un rótulo que esta á la vista de todos, el tránsito de carruajes por el centro de la Esplanada, y ha nivelado el piso y costeado siempre su conservacion, permitiendo ó prohibiendo al público el acarreo de escombros, segun que los necesitase ó no, para reparar los desperfectos que los arrastres de las aguas pluviales ocasionan.

Nunca la Autoridad militar, ni ninguno de los ramos de la Administracion pública, se había inmiscuido en las atribuciones de policía urbana de esta Corporacion sobre la Esplanada, ni en los actos de dominio tantas veces repetidos. Solamente, hace apenas dos años, se colocaron en los ángulos de la plaza unas piedras al nivel del piso, las cuales sostiene ahora la Autoridad militar que constituyen un amojonamiento realizado á ciencia y paciencia de la Mnnicipalidad; y la verdad es que el hecho pasó desapercibido, por lo mismo que ante los datos espuestos, no cabía sospechar intento de apropiacion por parte del Estado. En todo caso, considera esta Corporacion ocioso ante la elevada ilustracion de V. E., demostrar que segun los más rudimentarios principios del Derecho, no es jurídicamente posible arrancar de dicho acto títulos eficaces para desconocer, como ha desconocido el ramo de Guerra, que la Esplanada es y ha sido desde su constitucion, una propiedad comunal destinada á vía pública.

No menos justificado está el derecho del municipio de Mahon, sobre el dominio y aprovechamiento exclusivo de la porcion de terreno llamada «Los Caballitos».

Constituía un erial improductivo, de poca extension, situado á distancia de los cuarteles é inmediato á la casa que hoy es parque de Artillería, aunque independiente de este y de toda otra edificacion. Hasta respecto de la Esplanada, no existe mas relacion sinó que linda con ella la pared del lado Oeste.

En 1794, cuando ya estaban construidos los cuarteles y constituida la Esplanada, la Universidad adquirió dicho terreno por cesion que á favor del público de Mahon otorgaron sus propietarios, á quienes los Jurados municipales en recompensa de la cesion, dieron la cantidad de cien libras menorquinas (333'33 pesetas) del fondo del Estanco de aguardiente. Con el número 6 presenta la Corporacion recurrente el título de adquisicion, por copia auténtica, que fué autorizado en 6 Setiembre del citado año 1794 por el notario D. Juan Seguí.

Del contexto de la escritura no aparece que la Universidad adquiriera el terreno para las edificaciones destinadas á la guarnicion (las cuales estaban ya levantadas) ni pudo ser tampoco causa de la adquisicion el agregado á la Esplanada, pues que atendidas las respectivas superficies, tal agregacion hubiera constituido una notoria deformidad por el lado Este de la plaza. Esta forma un cuadrilátero perfecto.

Demostracion concluyente de que el repetido inmueble no se adquirió para fines determinados, es que desde 1794 hasta 1841 permaneció obstruido de piedras y escombros, afeando aquellos alrededores, ya en plena urbanizacion.

Pero de dicho año 1841 arranca una série de actos por parte del Ayuntamiento, que teniendo por base el título de adquisicion del dominio, le aseguran en la posesion y goce exclusivo del terreno, por más que se omitiera la inscripcion posesoria en el Registro de la Propiedad.

El Ayuntamiento autoriza en 1841 á Miguel Panquinot para tomar las piedras que necesitara para la reedificacion del molino entonces colindante; en 1847 cede al mismo Panquinot la explotacion del terreno por tiempo indefinido; aprovecha despues los escombros para terraplenar el paseo de Isabel II y las carreteras; impone en 1859 al arrendatario Panquinot un premio de 40 rs. al año, que aplica á la conservacion y riego de dicho paseo; arrienda nuevamente en 1879 la parcela por término de seis años y precio de treinta pesetas anuales, para el establecimiento de un juego de caballitos, de donde tomó nombre, y desde entonces el producto de dicho arriendo ha figurado constantemente en los presupuestos, en concepto de ingreso ordinario del Ayuntamiento. (Documento número 7).

Es mas; la Administracion pública tiene reconocidos el dominio y la posecion á favor del municipio. Cuando el Estado en 1861 construyó la carretera de Mahon á San Luis que atraviesa el terreno, incluyó al Ayuntamiento en la relacion de los propietarios que correspondía indemnizar por la expropiacion, y el Ayuntamiento atento á la utilidad pública de la obra, acordó la cesion gratuita del espacio ocupado por la carretera, (documento n.° 8) dejando otra vez cercada y cerrada la finca en todo el perímetro remanente.

Tantos y tan significativos hechos, apoyados en un documento solemne, llevarán indudablemente al recto ánimo del Ilmo. Sr. Director general de lo contencioso del Estado, un convencimiento respecto de quien es el dueño y el poseedor legal *de los caballitos*, un convencimiento muy diferente, por cierto, de la opinion que pudieron originar las afirmaciones contenidas en los oficios, dictámenes y comunicaciones del espediente formado por el ramo de Guerra.

No se propone el Ayuntamiento conseguir á su favor por procedimiento gubernativo, una declaracion de propiedad, pues que considera que para hacerla, reside solo la competencia en los Tribunales ordinarios. Paro esta Corporacion ha debido protestar, y en vista de la inutilidad de sus protestas, recurrir á la superioridad de V. E., en demanda de reparacion de los actos ejecutados por la Autoridad militar, usando sin duda, de la facultad que la Real órden de 10 Mayo de 1884 concede á la Administracion pública, para reparar por si y en el término de un año las usurpaciones recientes; como si el Ayuntamiento hubiese podido privar al ramo de Guerra de una posesion que éste nunca ha disfrutado.

No concluirá esta Corporacion sin antes consignar que por dos veces, durante el presente siglo, el Estado ha inquirido sobre la propiedad de parte de los terrenos que constituían el antiguo *moorfield* y en los cuales el Ayuntamiento edificó varias casas, habiendo sido en ambas ocasiones altamente satisfactorio el resultado para la Municipalidad, puesto que en una y otra se abandonó por parte de la Administracion pública toda pretension respecto de dichos terrenos

indudablemente por haberse convencido, en vista de los datos producidos, de que la Esplanada y terrenos colindantes fueron adquiridos por la Universidad, y que al municipio, por tanto, pertenecen, tras una posesion continuada, desde que se adquirieron. La primera reclamacion hízola el Sr. Ministro principal de Real Hacienda, D. Mateo Diez y Duran, en 1803, á raiz de la entrega de la isla á España por los ingleses. En atencion á las contestaciones que mediaron quedó el Ayuntamiento en la pacífica posesion de los bienes y nada más ocurrió, hasta que en 1831, es decir, veinte y ocho años despues, el Gobierno militar y político de la isla practicó investigaciones acerca de los títulos con que el Ayuntamiento poseía dichos inmuebles, obteniendo la Corporacion el mismo éxito satisfactorio que en el caso anterior. Han transcurrido desde entonces muy cerca de sesenta años, sin reproducirse reclamacion alguna por parte del Estado.

Con tantos y tan legítimos títulos, la Corporacion recurrente se conceptuaría indigna de la confianza de sus administrados, é incursa en la responsabilidad que pesa sobre los Ayuntamientos desidiosos en la defensa de los bienes comunales, si viera privado al municipio de la propiedad y posesion de «los caballitos», y la Esplanada convertida de plaza pública, que siempre ha sido, en plaza de armas ó campo de instruccion adjudicado al ramo de Guerra.

Bien se alcanza al Ayuntamiento—y es digno de notar que no hubo necesidad de procedimiento alguno para compelerle á ello—que los cuarteles son hoy de la pertenencia del Estado, por mas que fueran costeados por los municipios. Pero la Esplanada es independiente del cuartel; la esplanada es y ha sido siempre una plaza pública, y tanto es así, que nunca el Ayuntamiento ha ejercido tan repetidos é importantes actos de dominio y de policía municipal, como desde que el cuartel quedó exclusivamente bajo el dominio y administracion del ramo de Guerra.

Préciase, no obstante lo dicho, el Ayuntamiento de Mahon de poder consignar, que un todo tiempo las guarniciones han practicado su instruccion militar en dicha plaza, sin que jamás, ni aun durante los despóticas dominaciones que ejercieron Inglaterra y Francia, promovieran conflicto alguno las manifestaciones del dominio y de la administracion municipal en el terreno ejercitadas. Las ejercia libremente y por propia autoridad, análogas ó de mucha mayor importancia que las que ahora han procedido á los actos de la Autoridad militar, y practicaba lo mismo sus ejercicios la guarnicion, que no era reducida como es hoy, sino que la componian algunos miles de hombres.

La experiencia de más de un siglo ha demostrado, pues, Exmo. Sr. que la guarnicion puede utilizar la esplanada para la instruccion militar, á falta de un campo exclusivo del ramo de Guerra, sin privar por ello á la ciudad de Mahon de su plaza más espaciosa, la única de bastante capacidad para la grandes manifestaciones que suelen ocurrir en la vida de los pueblos.

El respeto al Poder y el amor á la Patria rayan aquí á muy laudable altura, para que en ningun tiempo el vecindario, ni su representacion genuina dejen de congratularse en fomentar todo cuanto puede contribuir al progreso del Ejército. Pero la propia dignidad y el legítimo interés por el procomun, no cabe armonizarlos con los actos que han dado energía al presente recurso.

Por todo lo espuesto,

Suplica respetuosamente á V. E. el Ayuntamiento recurrente se digne ampararle en las atribuciones que como de sus exclusiva competencia le confiere la ley Municipal vigente sobre la vía pública denominada plaza de la Esplanada; así como en los derechos del Municipio á la posesion de las parcelas de terreno conocidas por «Los Caballitos»; y disponer lo conveniente para que sea repuesto en la mencionada posesion que sin interrupcion venia ejerciendo antes del acto de fuerza llevada á cabo por la Autoridad militar; todo sin perjuicio de ventilar ante los Tribunales de Justicia la competente cuestion de propiedad.

Así lo espera esta Corporacion de la notoria rectitud de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años. Mahón Enero de mil ochocientos noventa y uno.

Excmo. Sr.

El Alcalde Presidente. Damian Movsl.—P. A. del A.—El Secretario, Emilio Linares.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Las noticias que recibimos de los pueblos del interior, referentes á la visita que ayer hizo á sus correligionarios y amigos nuestro Candidato don Rafael Prieto y Caules, son altamente satisfactorios, superando nuestras mas halagüeñas esperanzas.

El éxito obtenido ha de animar hasta á los mas pesimistas y hacerles confiar en el triunfo, si se sigue trabajando con decision y entusiasmo, tanto mas cuanto que los conservadores, temerosos de antemano de las ovaciones continuas que se tributan al Sr. Prieto, han puesto en juego sus influencias oficiales para impedir toda manifestacion en la via pública.

Los alcaldes de todas las poblaciones recibieron ayer por la mañana en dicho sentido, órdenes del Gobernador, comunicadas por el Delegado de Vigilancia; y antes de la llegada del Sr. Prieto se iba pregonando por calles y plazas la prohibicion de manifestaciones, y se hacía una ostentacion de parejas de la Guardia civil, que por lo innecesaria, no podia menos de aparecer ridícula.

Todo ha sido inútil y hasta contraproducente para los conservadores.

Los pueblos de Alayor, Mercadal, Fornells y San Cristóbal han demostrado una vez mas su amor al patricio ilustre, á quien tanto deben y de quien tanto pueden esperar en el porvenir.

Aplausos nutridos, vítores entusiastas, emocion viva y sincera en todos los ánimos, han sido la aureola c n que una multitud inmensa ha rodeado de contínuo á nuestro candidato.

No nos detendremos en detallar la manifestacion de cada pueblo: conste que ayer fué en todos ellos un dia de júbilo para los amantes de la libertad y del progreso. En San Cristóbal, donde llegó ya de noche el Sr. Prieto, salió la poblacion á recibirle sin distincion de sexos ni edades, en entusiasmo indescriptible y le acompaño á través del pueblo con hachas encendidas produciendo el conjunto de la comitiva un efecto esplendoroso.

Bien por nuestros hermanos del interior. Sigan trabajando como hasta ahora, por la causa de la libertad, sin vaciraciones ni temores al ódio del partido conservador, y puesto que somos los mas, la victoria coronará nuestra union tan dichosamente consolidada

—

Muchas fueron las personas de esta ciudad que ayer se trasladaron á Alayor, con objeto de presenciar el recibimiento que esta liberal villa haría al candidato D. Rafael Prieto y Caules. Testigos presenciales nos aseguran que no pueda haber ya nada más cariñoso, más entusiasta, ni más espontáneo, que la ovacion tributada al Sr. Prieto; el pueblo en masa, hombres mugeres, jóvenes y ancianos salieron á recibirle en el sitio conocido por las Delicias, y apenas se apeó del coche se dejó oir un tronador aplauso que no cesó hasta despues de haber entrado en el casino de la Plaza Nueva.

Desde una de las ventanas de dicho casino dirigió el Sr. Prieto la palabra á la apiñada multitud que le aplaudió frenéticamente, y despues de algunos momentos de descanso emprendió de nuevo su viage de propaganda á los demás pueblos de la isla siendo despedido con las mismas pruebas de entusiasmo y cariño que habia recibido á su llegada.

Los alayorenses pueden estar orgullosos del acto de ayer.

—

El sábado tuvo lugar en el casino El Consey el beneficio del bajo Sr. Segala, con una concurrencia numerosísima. Cuantos artistas tomaron parte en la funcion fueron calurosamente aplaudidos especialmente el beneficiado que fué obsequiado además con varios regalos algunos de ellos bastante valiosos.

Asistió á la funcion el candidato don Rafael Prieto que al entrar en el salon fué saludado con un aplauso atronador que interrumpió por algunos momentos la representacion ya comenzada del primer número del programa.

—

Mañana á las 12 además de la sesion ordinaria celebrará el Ayuntamiento, sesion extraordinaria para dar principio al alistamiento de los mozos comprendidos en el reemplazo de este año.

—

Recordamos á los señores sócios del casino El Consey que no hayan cobrado la parte que les corresponde del billete premiado, pueden pasar á recogerlo mañana de una y media á tres de la tarde en la Conserjería del mismo,

—

El dia de hoy ha sido un verdadero dia de primavera, habiendo la temperatura experimentado un agradable ascenso.

—

En el casino El Recreo se pondrá en escena mañana por última vez la preciosa zarzuela «La Tempestad».

—

BOLSA DE MADRID

3 de Enero 4 t.

4 por 100 Interior contado .	75'350
4 por 100 amortizable . . .	89'050
Billetes Hipotecarios de Cuba	102'750

BOLSA DE BARCELONA

3 de Enero 4-50 t.

4 por 100 Interior	75'650
4 por 100 exterior	77'070
4 por 100 amortizable . . .	87'750
B. H. de Cuba	103'000
Banco Hispano Colonial . .	58'200
Acciones ferrocarril Francia .	45'350
Id. Norte	75'250
Id. Orense	17'300
Id. Almansa	119'000
Obligaciones Francia . . .	00'000
Id. Norte	80'500
Id. Orense	00'000
Obligaciones Almansa. . .	75'370
Compañía Trasatlántica . .	84'250
Cubas nuevas	95'000

Empeños del Casino Mercantil

Interior. . . . . 10 rs. vn. paga alcista.

TEATRO.

COMPAÑIA DE ZARZUELA

DE LOS CASINOS CONSEY Y RECREO

FUNCION PARA MAÑANA

Por la tarde á las 3 y media

La zarzuela en 4 actos.

Los Madgyares

* * *

Por la noche á los 8 y media.

Gran funcion para mañana por la compañía de verso que actua en el Circo Industrial.

Se pondrá en escena el juguete cómico 3 actos

LAS CEREZAS

La joguina cómica en un acto

LA SALA DE REBRER

Precios de costumbre.

TELEGRAMAS DE LA Agencia-Fabra PARA EL LIBERAL

Madrid 3 4 t.

El Consejo de ministros se ha ocupado de la cuestion de Cuba; los delegados han presentado ya sus conclusiones y marcharán el dia diez.

Se han reconciliado los Sres. Sagasta y Castelar.

Los posibilistas rechazan la coalicion.

Se han incendiado dos teatros en Nueva-York.

El sábado se hará la emision del nuevo empréstito francés.

Madrid 5 10-15 m.

Ayer se celebraron varios meetings electorales en provincias.

En Madrid se está organizando un meeting libre cambista para combatir las reformas introducidas en los nuevos aranceles de aduanas.

Ciudadela 5 2-10 t.

El Sr. Prieto ha llegado á la una de esta tarde; numerosas comisiones de los Comités dinástico y republicano han ido á recibirle con muchos carruages. Su entrada ha sido afectuosísima y entusiasta. Sus amigos han acordado renunciar á la manifestacion pública por creerlo así prudente. Sus correligionarios de Ferrerías tambien le han tributado un entusiasta recibimiento. Se prepara esta noche una gran reunion en el Comité republicano.

ADMINISTRACION: calle Nueva, núm.° 25.

SECCION DE ANUNCIOS

IMPRENTA: S. José, frente al Fielato

D. Elías Valero García, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Hago saber: que el dia quince de Enero del año próximo de mil ochocientos noventa y uno á las once de la mañana se venderá en pública subasta en la audiencia de este Juzgado, siendo la postura competente, la casa número sesenta y siete, antes sesenta y tres, de la Calle del Castillo de esta Ciudad de pertenencia de la herencia de D. Gabriel Prats y Hernandez bajo el tipo de diez mil quinientas pesetas libre de todo gravámen, cuyos títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningun otro, debiendo exhibir su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no se admitirán posturas, verificándose dicha subasta con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Escribanía del actuario; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en el juicio ejecutivo que sigue D.ª Juana Quintaua y Portella contra D.ª Catalina, D.ª Ana, D.ª Angela y doña María Prats y Corantí para el cobro del capital de dos mil pesetas, intereses y costas. Dado en Mahon á quince Diciembre de mil ochocientos noventa.—Elias Valero.—Ante mí, Ldo. Juan Tremol, Esno.

*
* *

En virtud del presente y por este segundo edicto se cita llama y emplaza á los causahabientes de los acreedores del concurso de D. Juan Olivar y Portella que no se han presentado y lo son la comunidad de Carmelitas de Mahon, don Juan Planells. Don Vicente Tudurí y Socias, D. Francisco Piris Sintes, D. Juan Bó y Pi, doña Agueda Pascual, D.ª Rosa Carreras, D. Manuel Rodriguez y don Bartolomé Monjo, para que se personen en este Juzgado y escribania del infrascrito actuario dentro del plazo de cuarenta dias al objeto de reintegrarles las cantidades que les son debidas, tan luego acrediten su derecho, y puedan previamente conocer las actuaciones que originen la venta de los bienes pertenecientes del concurso caso de acordarse la enagenacion de los mismos, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy á instancia del acreedor D. Juan Cardona y Llufriu en la pieza de administracion de dicho concurso.

Dado en Mahon á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Elias Valero.—Ante mí, Juan Allés.

IMPRENTA DE B. FÁBREGUES

San José, frente al fielato.

Despacho: Calle Nueva, núm. 25